



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 104/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y se efectúa la convocatoria para el año 2008. (2008040114)

La Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, en su artículo 5, apartado j) establece que para el logro de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, competen a la Administración General del Estado a contribuir, a través de su línea de subvenciones, a la financiación de las iniciativas de fomento del desarrollo sostenible que pudieran aprobar las administraciones competentes en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

En su artículo 19 se establece que con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Las administraciones públicas podrán establecer de forma coordinada planes de desarrollo sostenible, pudiendo constituir para ello los correspondientes consorcios y suscribir convenios de colaboración con el resto de administraciones, instituciones y colectivos implicados. Igualmente, podrán poner en marcha programas piloto de activación económica sostenible con efecto social demostrativo en toda la Red de Parques Nacionales.

Mediante el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, se establece un régimen de subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómicas de los parques nacionales.

Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que, con carácter anual, las comunidades autónomas en cuyo territorio exista algún parque nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 del mismo. Asimismo, en su artículo 6, establece que la tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponderán al órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

A la Dirección General del Medio Natural, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde, entre otras actividades, la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas, según establece el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 8.8 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de mayo 2008,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, para la realización de actividades y proyectos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, y efectuar la convocatoria pública para el año 2008.
2. Se entiende como área de influencia socioeconómica, según el artículo 5 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, el espacio formado por los términos municipales donde se encuentra ubicado el parque nacional y su zona periférica de protección.

Artículo 2. Financiación.

La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, derivadas de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

a) Entidades locales:

1. Los ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.
2. Las entidades locales menores legalmente constituidas pertenecientes a dichos ayuntamientos.
3. Las entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos ayuntamientos y hayan sido creadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.

b) Entidades empresariales:

1. Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y cuya actividad principal se desarrolle en ella.
2. Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:
 - Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.



- Cuando residan en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y pretendan implantar su actividad en ella.
 - Cuando no residan en dicha área de influencia socioeconómica pero vengan realizando en el interior del Parque Nacional de Monfragüe actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho parque.
- c) Personas físicas: Las personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.
- d) Instituciones sin fines de lucro:
1. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, siempre y cuando, entre sus fines estatutarios, figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.
 2. Las asociaciones de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.
- e) Otros:
1. Las entidades de derecho público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.
 2. Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del Parque Nacional de Monfragüe que se hubieran constituido para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho parque.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de una declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la Orden anual de convocatoria.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

**Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.**

1. La cuantía máxima a conceder para un mismo proyecto, todas las anualidades incluidas, será de 200.000 € para los interesados del apartado a) del artículo tercero (Entidades locales) del presente Decreto y de 60.000 € para el resto.
2. Para las pequeñas y medianas empresas y empresarios autónomos del apartado segundo del artículo tercero, las ayudas reguladas en el presente Decreto tienen la consideración de mínimis, siendo de aplicación el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis. El importe máximo total de la ayuda por beneficiario se fija de conformidad con lo establecido en el Reglamento en 200.000 € durante un período de tres ejercicios fiscales, que se aplicará independientemente de la forma de ayuda o del objetivo perseguido, y que se expresa como subvención en efectivo.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, se supere por la concurrencia de las mismas el cien por cien de la inversión a realizar.
5. La cuantía de las subvenciones individuales que se otorguen a empresas privadas no podrán superar, en ningún caso, las cantidades fijadas en las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado.

Artículo 6. Acciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes iniciativas:
 - a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de Monfragüe o sus instrumentos de planificación. Para ello en la documentación aportada por el solicitante debe hacerse mención expresa a las finalidades y objetivos con los que guarda relación directa la actividad solicitada.



- b) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - c) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de Monfragüe, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del parque nacional ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - d) Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de Monfragüe.
 - e) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
 - f) Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el citado Parque nacional, en particular las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.
 - g) Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.
2. También podrán ser subvencionables las actividades no consistentes en inversiones referidas a:
- a) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia del Parque Nacional de Monfragüe entre amplios sectores de la sociedad local.
 - b) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque Nacional de Monfragüe en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.
 - c) Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente contemplada en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman su área de influencia socioeconómica.
3. No se subvencionarán los gastos de adquisición de edificios ni terrenos, ni los gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de las ayudas.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



5. El plazo para el desarrollo de las actividades e inversiones proyectadas comprenderá desde el 1 de enero del año en curso en el que se ha publicado la convocatoria hasta la fecha indicada en la resolución de la subvención.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva convocatoria e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
5. La Dirección General del Medio Natural podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como proponer al órgano competente para resolver que la concesión de las subvenciones quede condicionada a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. En el caso en que el solicitante pretenda presentar varias solicitudes en una misma convocatoria, deberá indicarlo en la solicitud y establecer una priorización.

Artículo 8. Documentación.

1. La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará según el modelo de impreso que figure en cada convocatoria.
2. La citada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación original o copia debidamente legitimada por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de



acuerdo con el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Según el tipo de beneficiario los documentos a presentar serán los siguientes:

Para todas las solicitudes:

- a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante e identificación fiscal debidamente compulsados y, si procede, acreditación de la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho.
- b) En el caso de solicitud para la realización de obras, proyecto o memoria valorada de las actuaciones, suscritos por técnicos competentes, incluyendo una completa descripción de las mismas, reportaje fotográfico y presupuesto detallado, con planos de la actividad y mapa de localización a escala 1:50.000 o 1:25.000.
- c) En el resto de los casos, memoria descriptiva de las actuaciones que deberá de incluir el siguiente contenido:
 - Objetivos.
 - Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.
 - Planificación de las actuaciones.
 - Presupuesto detallado de todas las actuaciones, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del Parque Nacional o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.
 - Planos.
 - Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.
- d) En su caso, acreditación de disponer de todas las licencias y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad o de estar en trámite de conseguirlas. En este último caso, se deberá disponer de la autorización o licencia antes del inicio de la actuación subvencionada.
- e) Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe.
- f) Declaración responsable del solicitante o, en su caso, del representante legal de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios. Ésta se formalizará en el modelo oficial que establezca cada convocatoria.
- g) Certificado o copia compulsada de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa, en el



modelo oficial que establezca cada convocatoria, para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- h) Datos bancarios (Alta a Terceros) para el caso de que no consten en la Consejería o hayan sido modificados.
- i) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, se requerirá documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble donde se vaya a realizar la actuación:
 - Documento registral, certificación catastral o del Ayuntamiento.
 - En el caso de que el solicitante sea un Ayuntamiento o Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, certificado del Secretario de la disponibilidad del inmueble.
 - En el caso de que el solicitante no sea propietario, autorización a favor del beneficiario para el desarrollo del proyecto.
- j) Para proyectos de obras, instalaciones o construcciones, acreditación documental de la titularidad de los terrenos precisos para la realización de los trabajos, y en caso de no ser propietario el solicitante, acreditación de su disposición a tal efecto mediante cualquier acto jurídico adecuado a tales fines.

Para las solicitudes de entidades locales y otras entidades de derecho público:

- a) Copia certificada del acuerdo adoptado por la Entidad Local en el que se acuerda solicitar la subvención regulada en la Orden de convocatoria.
- b) En el caso de entidades locales supramunicipales y otras entidades de derecho público, los documentos constitutivos de las mismas.

Para las solicitudes de empresas y empresarios autónomos.

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la actividad empresarial. En los casos de sociedades mercantiles, se aportará la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de hallarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Certificado de empadronamiento para los empresarios autónomos.
- d) Declaración responsable de que el beneficiario tiene la condición de pequeña o mediana empresa, haciendo constar el número de trabajadores, balance general y volumen de negocios.
- e) En el caso de las empresas, harán constar las ayudas recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos inmediatamente anteriores, conforme el documento que establezca cada convocatoria.



- f) Cuando proceda, documentación que acredite que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto del Valor Añadido.

Para las solicitudes de personas físicas.

- a) Declaración responsable del solicitante de que el proyecto presentado no guarda relación con actividades que generan o puedan generar un rendimiento económico a favor del beneficiario.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el órgano competente.

Para las solicitudes de instituciones privadas sin fines de lucro.

- a) Estatutos debidamente legalizados.
- b) Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones, con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
- c) Cuando proceda, documentación que acredite que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto del Valor Añadido.

Para las solicitudes de beneficiarios del apartado e) del artículo tercero.

- a) Las entidades de derecho público y las agrupaciones de propietarios de terrenos en la Zona de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, deberán presentar el acta fundacional, estatutos y certificación de su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Las comunidades de bienes deberán presentar la siguiente documentación:
- Documentos constitutivos de la entidad inscritos, en su caso, en los registros especiales correspondientes.
 - Declaración responsable sobre el importe de la inversión a aplicar por cada uno de los miembros de la agrupación, expresado en forma de porcentaje sobre el total.
 - Fotocopia del DNI compulsada de cada uno de los integrantes.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el presente Decreto.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su



caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Informe del Patronato.

La Dirección General del Medio Natural, solicitará informe al Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, a los efectos de que se pronuncie sobre la adecuación de las solicitudes admitidas a los objetivos del Parque Nacional.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración de todos los proyectos elegibles, y que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III, Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Comisión estará presidida por el Director General del Medio Natural, o persona en quien delegue, e integrada por tres funcionarios de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, actuando uno de ellos como secretario de la Comisión. Asimismo, asistirá a las reuniones el personal técnico y administrativo que sea requerido en cada ocasión.

Artículo 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

A la vista de toda la documentación aportada por el solicitante, la Comisión de Valoración propondrá en primer lugar y justificadamente, la denegación de todas las solicitudes que no cumplan alguno de los requisitos señalados por el presente Decreto, incluidas aquellas cuyo presupuesto no haya sido debidamente justificado, o se basen en proyectos o memorias deficientes.

Para la evaluación de las solicitudes que sí cumplan los requisitos la Comisión de Valoración puntuará cada uno de los proyectos elegibles sumando los puntos obtenidos de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional de Monfragüe o de la Red de Parques Nacionales (hasta 10 puntos).
- b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales (hasta 10 puntos).
- c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales (hasta 5 puntos).



- d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico (hasta 10 puntos).
- e) El volumen de creación de empleo estable (hasta 5 puntos).
- f) **Ámbito territorial de aplicación:**
- La acción propuesta se encuentra dentro del territorio del Parque Nacional de Monfragüe, 15 puntos.
 - La acción propuesta se encuentra fuera del territorio del Parque Nacional de Monfragüe pero dentro de la zona periférica de protección, 10 puntos.
 - La acción propuesta se encuentra fuera del Parque Nacional de Monfragüe y de su zona periférica de protección pero en la Zona de Influencia Socioeconómica del mismo, 5 puntos.
- g) **Residencia o titularidad de los terrenos:**
- El solicitante es residente o propietario de terrenos dentro del Parque Nacional de Monfragüe, 15 puntos.
 - El solicitante es residente o propietario de terrenos fuera del Parque Nacional de Monfragüe pero dentro de su zona periférica de protección, 10 puntos.
 - El solicitante es residente o propietario de terrenos fuera del Parque Nacional de Monfragüe y de su zona periférica de protección pero en la zona de Influencia Socioeconómica del Parque nacional de Monfragüe, 5 puntos.

La puntuación obtenida para aquellas solicitudes de subvención referidas a proyectos de inversiones cuya finalidad sea inequívocamente la mejora de las condiciones de vida de los residentes en el interior del Parque Nacional, así como aquellas actuaciones o proyectos que contribuyan a la divulgación de los valores e importancia del Parque Nacional entre amplios sectores de la sociedad local, y/o la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque Nacional de Monfragüe en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables, se verá incrementada por el factor de multiplicación de 1,2.

Artículo 14. Propuesta y Resolución de concesión de ayudas.

1. La Comisión de Valoración elevará una propuesta de Resolución de las ayudas al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.
2. El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. No obstante, se podrá formalizar, observándose en todo caso los trámites y requisitos legalmente exigidos, un Convenio de Colaboración entre las partes, cuando así lo estimasen éstas o se estableciesen condiciones específicas para la realización de la actividad objeto de subvención.



3. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 4 meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención, atendiendo a los criterios de otorgamiento y a las disponibilidades presupuestarias, pueda ser inferior al que figura en la solicitud, podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención a otorgar, dentro de los límites del mantenimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención y de los criterios de valoración.
5. El beneficiario deberá manifestar, expresamente por escrito, la aceptación o renuncia de la ayuda otorgada en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución correspondiente, mediante la cumplimentación del modelo que se establezca en cada convocatoria. Si así no lo hiciese en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la ayuda.

Artículo 15. Sentido del silencio y vías de recurso.

1. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
3. Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención en el Diario Oficial de Extremadura. En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las que se establecen con carácter general en la normativa de aplicación en materia de subvenciones, y en particular:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) En el momento de la concesión así como de la justificación del gasto realizado, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. A tal efecto, durante la ejecución de las obras subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación de acuerdo con lo determinado en el presente Decreto.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, sin perjuicio de la exigencia por parte de la Administración de los correspondientes intereses de demora, cuando se incurra en falsedad u ocultación de datos, incumplimiento total o parcial del objetivo, incumplimiento de la obligación de justificación o insuficiencia de la misma, o en cualquier otra de las figuras recogidas en la normativa estatal, autonómica o comunitaria que dieran lugar a la pérdida del derecho al cobro.
- j) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de este Decreto.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. La justificación previa al pago de las ayudas deberá efectuarse, con fecha límite el 31 de octubre de cada anualidad y en todo caso, en la fecha que figure en la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente.
2. Queda prohibida expresamente la prórroga a los efectos de la justificación de la ejecución del proyecto o de la inversión para el que se solicita la subvención, salvo que dentro del límite anterior pudiera prorrogarse el plazo para la justificación de su ejecución por causa



justificada de interés público que conste expresamente en resolución motivada o que la subvención se hubiera otorgado para la ejecución de una actividad, proyecto o inversión con carácter plurianual, en cuyo caso, la fecha de justificación del pago vendrá referida en las condiciones anteriores a la anualidad correspondiente.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas ni a los que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en el documento de Alta a Terceros.

Artículo 18. Justificación de la subvención.

1. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.
2. Los gastos subvencionables serán los previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y se acreditarán mediante facturas originales o compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas, deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que se establezca.
4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida y no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
5. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Memoria de la actividad realizada en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención, con justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión.
 - b) Cuenta justificativa del gasto realizado que tendrá el siguiente contenido:
 - I. Originales o copia autenticada de las facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos efectuados por el importe total del objeto subvencionado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.



II. En su caso, certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la corporación o de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.

Artículo 19. Causas de reintegro y régimen del mismo.

1. Se procederá a iniciar el expediente de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
 - a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
 - b) Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
 - c) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.
 - d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
2. También procederá el reintegro del importe de la ayuda en los supuestos de nulidad, contemplados en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Publicidad.

1. En la ejecución de la actividad subvencionada, se hará constar de acuerdo con las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura, la procedencia y financiación de la misma, haciendo constar expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Se deberá instalar una placa que indicará que se trata de una Subvención Pública en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales. Tendrá los logotipos oficiales de la Junta de Extremadura y del Parque Nacional con el nombre de Parque Nacional de Monfragüe.

2. Para las ayudas en la colaboración de edición de material impreso y actividades de divulgación o formación en materias medioambientales, se hará constar en tamaño y lugar adecuado, el logotipo oficial del Parque Nacional con el nombre de Parque Nacional de Monfragüe.

Disposición adicional única. Convocatoria de concesión de subvenciones correspondiente a la anualidad 2008.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto, sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2008, con las siguientes condiciones:



1. Serán subvencionables las iniciativas que se realicen desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha indicada en la resolución de la subvención, pudiendo ser objeto de subvención todas las iniciativas incluidas en el artículo sexto de la base reguladora.
2. La dotación de crédito inicial total para el año 2008 es de 474.117 euros, imputándose con cargo al proyecto, 2008 15 05 0010. Este crédito se distribuye entre los beneficiarios, según los porcentajes que a continuación se relacionan:
 - a) Para personas físicas, agrupaciones de propietarios de terrenos y entidades empresariales el crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.443A 770 00, es de 338.655 euros.
 - b) Para asociaciones sin fin de lucro el crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.443A 789 00, es de 135.462 euros.
3. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles, el cual podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias mediante la aportación de crédito procedente de la Administración General del Estado, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
4. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2008, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará según el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.
6. La citada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación original o copia debidamente legitimada por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de acuerdo con el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Según el tipo de beneficiario los documentos a presentar serán los siguientes:

Para todas las solicitudes:

- a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante e identificación fiscal debidamente compulsados y, si procede, acreditación de la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho.
- b) En el caso de solicitud para la realización de obras, proyecto o memoria valorada de las actuaciones, suscritos por técnicos competentes, incluyendo una completa descripción de las mismas, reportaje fotográfico y presupuesto detallado, con planos de la actividad y mapa de localización a escala 1:50.000 ó 1:25.000.
- c) En el resto de los casos, memoria descriptiva de las actuaciones que deberá incluir el siguiente contenido:
 - Objetivos.



- Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.
 - Planificación de las actuaciones.
 - Presupuesto detallado de todas las actuaciones, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del Parque Nacional o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.
 - Planos.
 - Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.
- d) En su caso, acreditación de disponer de todas las licencias y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad o de estar en trámite de conseguirlas, en este caso se deberá disponer de la autorización o licencia antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.
- e) Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe.
- f) Declaración responsable del solicitante o, en su caso, del representante legal de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios, se formalizará según el Anexo II de la presente convocatoria.
- g) Certificado o copia compulsada de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la presente convocatoria, para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- h) Datos bancarios (Alta a Terceros) para el caso de que no consten en la Consejería o hayan sido modificados.
- i) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, se requerirá documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble donde se vaya a realizar la actuación:
- Documento registral, certificación catastral o del Ayuntamiento.
 - En el caso de que el solicitante sea un Ayuntamiento o Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, certificado del secretario de la disponibilidad del inmueble.



— En el caso de que el solicitante no sea propietario, autorización a favor del beneficiario para el desarrollo del proyecto.

- j) Para proyectos de obras, instalaciones o construcciones, acreditación documental de la titularidad de los terrenos precisos para la realización de los trabajos, y en caso de no ser propietario el solicitante, acreditación de su disposición a tal efecto mediante cualquier acto jurídico adecuado a tales fines.

Para las solicitudes de entidades locales y otras entidades de derecho público:

- a) Copia certificada del acuerdo adoptado por la Entidad Local en el que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria.
- b) En el caso de entidades locales supramunicipales y otras entidades de derecho público, los documentos constitutivos de las mismas.

Para las solicitudes de empresas y empresarios autónomos.

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la actividad empresarial. En los casos de sociedades mercantiles, se aportará la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de hallarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Certificado de empadronamiento para los empresarios autónomos.
- d) Declaración responsable de que el beneficiario tiene la condición de pequeña o mediana empresa, haciendo constar el número de trabajadores, balance general y volumen de negocios.
- e) En el caso de las empresas, harán constar las ayudas recibidas en los tres años anteriores conforme el Anexo IV de la presente convocatoria.
- f) Cuando proceda, documentación que acredite que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto del Valor Añadido.

Para las solicitudes de personas físicas.

- a) Declaración responsable del solicitante de que el proyecto presentado no guarda relación con actividades que generan o puedan generar un rendimiento económico a favor del beneficiario.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el órgano competente.

Para las solicitudes de instituciones privadas sin fines de lucro.

- a) Estatutos debidamente legalizados.
- b) Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones, con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
- c) Cuando proceda, documentación que acredite que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto del Valor Añadido.



Para las solicitudes de beneficiarios del apartado e) del artículo tercero.

a) Las entidades de derecho público y las agrupaciones de propietarios de terrenos en la Zona de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, deberán presentar el acta fundacional, estatutos y certificación de su inscripción en el registro correspondiente.

b) Las comunidades de bienes deberán presentar la siguiente documentación:

- Documentos constitutivos de la entidad inscritos, en su caso, en los registros especiales correspondientes.
- Declaración responsable sobre el importe de la inversión a aplicar por cada uno de los miembros de la agrupación, expresado en forma de porcentaje sobre el total.
- Fotocopia del DNI compulsada de cada uno de los integrantes.

7. El beneficiario deberá manifestar, expresamente por escrito, la aceptación o renuncia de la ayuda otorgada en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución correspondiente, mediante la cumplimentación del Anexo III de la presente convocatoria. Si así no lo hiciese en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la ayuda.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

ANEXO INº DE EXPEDIENTE
REGISTRO ENTRADA**SOLICITUD PARA EL AÑO 2008 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL MONFRAGÜE****TIPO DE SOLICITANTE** PERSONA FÍSICA ENTIDAD PRIVADA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ADM. PÚBLICA OTROS**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos (o razón social)

Domicilio, C.P. y localidad

CIF

Teléfono de contacto

REPRESENTANTE (en su caso)

Nombre y apellidos (o razón social)

Domicilio, C.P. y localidad

DNI

Teléfono de contacto

DATOS DEL PROYECTO

Título

Localización de la actuación

Término/s municipal/es

Provincia

Importe total del proyecto

€

Importe total de subvención

€

Importe subvención 1ª anualidad

€

Importe subvención 2ª anualidad

€

El solicitante **acepta**:

- Desarrollar el proyecto cumpliendo las medidas correctoras que se establezcan en la resolución de la convocatoria.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes, el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas

El solicitante **declara bajo su responsabilidad**:

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos anexo son verdaderos.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante AUTORIZA NO AUTORIZA, al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de _____
EL SOLICITANTE

Fdo. _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE EXTREMADURA**

**ANEXO II**

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO /2008, DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2008.

D./D^a....., con DNI n^o, actuando (en su caso) en nombre y representación de la entidad.....
con DNI/C.I.Fcon domicilio en C/.....
localidad.....provincia.....C.P.....

DECLARA

Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En, adede

Fdo.:
(firma y sello)



ANEXO III
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO A LOS
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN EL ÁREA DE
INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE
MONFRAGÜE

D./D^a....., con DNI nº, actuando (en su caso) en nombre y representación de la entidad.....
con DNI/C.I.Fcon domicilio en C/.....
localidad.....provincia.....C.P.....

DECLARA

- 1º.- Que acepta la financiación concedida.
- 2º.- Que se compromete a destinarla a la finalidad para la que se concedió y cumplir con las obligaciones que dispone el Decreto _____por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

En, adede

Fdo.:
(firma y sello)



**ANEXO IV
DECLARACIÓN DE AYUDAS PERCIBIDAS POR PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS**

D....., con D.N.I.....,
en representación de, con C.I.F.
.....,

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda sujetas al régimen de minimis de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas sujetas al régimen de minimis en cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

Mérida,de.....de 200_

Fdo.....

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Avd. de Portugal, s/n 06800 MÉRIDA